

Artículo 4°.- Formalización del servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóviles – colectivos

Declárase de interés general la formalización del servicio de transporte público terrestre interprovincial de personas, de ámbitos regional y nacional, en automóviles – colectivos.

En el plazo de tres (3) años, los propietarios de dichos vehículos deberán adecuar sus unidades a las normas de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, adquiriendo unidades de transporte con mayor capacidad de pasajeros.

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS****PRIMERA.- Plazo para la Reglamentación**

El Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días hábiles reglamentará los procedimientos de adecuación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Disposición derogatoria

Déjanse sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

03357

LEY N° 28173

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO
FARMACÉUTICO DEL PERÚ****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ley regula el trabajo del profesional Químico Farmacéutico debidamente colegiado y habilitado por el Colegio profesional respectivo, en todas las dependencias del sector público y privado.

Artículo 2°.- Rol de Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico, como profesional de las ciencias médicas, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la

Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.

Artículo 3°.- Campos de actuación

Los Químicos Farmacéuticos podrán ejercer sus actividades profesionales, entre otras, en la docencia, regencia de establecimientos farmacéuticos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, laboratorios de radiofármacos, dirección técnica de laboratorios farmacéuticos y productos naturales, cosméticos, laboratorios de control de calidad, y en la sanidad de la Fuerza Armada y Policía Nacional.

Artículo 4°.- Requisitos de Ejercicio

- 4.1. Para ejercer la profesión de Químico Farmacéutico se requiere título profesional y estar inscrito y habilitado en el Colegio de Químicos Farmacéuticos respectivo. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363° del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión.
- 4.2. La actividad profesional del Químico Farmacéutico goza de plena autonomía y su ejercicio especializado le otorga total responsabilidad ética y profesional en las materias de su competencia, según los estatutos y código de ética profesional vigentes y lo prescrito en la presente Ley.

CAPÍTULO II**DE LAS FUNCIONES****Artículo 5°.- Funciones**

Son funciones del Químico Farmacéutico:

- a. Brindar atención farmacéutica en farmacias y boticas del sector público y privado.
- b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en la farmacia, servicio de farmacia, departamento de farmacia, en los laboratorios de producción, en las droguerías y afines. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas.
- c. Elaborar las fórmulas oficiales y magistrales.
- d. Asegurar la suficiente provisión de materia prima y suministro de medicamentos, verificando su calidad.
- e. Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y otras instancias internacionales.
- f. Controlar la buena conservación del medicamento y material médico quirúrgico.
- g. Vigilar las fechas expirables.
- h. Participar en los programas de investigación científica.
- i. Servir como consultor científico y técnico del personal médico.
- j. Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.

Artículo 6°.- Dispensación de productos

Los Químicos Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, narcóticos y psicotrópicos, así como de medicamentos de alto riesgo.

CAPÍTULO III**DE LOS DEBERES Y DERECHOS****Artículo 7°.- Derechos del Químico Farmacéutico**

Son derechos del Químico Farmacéutico:

- a. La igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b. Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones que el resto de profesiones médicas.

- c. Ocupar cargos correspondientes al escalafón de la carrera farmacéutica.
- d. Percibir una remuneración acorde a su responsabilidad y al goce de sobretasa por labores nocturnas y jornadas extraordinarias de conformidad con la legislación laboral aplicable.
- e. Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales o nacionales, cuando éstos no sean remunerados.
- f. Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica y su integridad personal.
- g. Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.

Esta enumeración no excluye los derechos que como trabajadores correspondan a los Químicos Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

Artículo 8°.- Obligaciones

El Químico Farmacéutico está obligado a:

- a. Sujetar su conducta profesional a las normas de ética establecidas en los códigos de ética profesional.
- b. Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora.
- c. Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan la carrera administrativa del sector público o el régimen laboral de la actividad privada, según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora.
- d. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.

Artículo 9°.- Ejercicio de Derechos Colectivos

Los Químicos Farmacéuticos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.

CAPÍTULO IV

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 10°.- De la carrera profesional

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del Químico Farmacéutico. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de Químico Farmacéutico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera.

Artículo 11°.- De la capacitación profesional

La capacitación profesional permanente es un derecho inherente al trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico debe certificarse y recertificarse.

Artículo 12°.- De los cargos directivos

Las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias y otras entidades del medicamento deberán ser dirigidas preferentemente por Químicos Farmacéuticos.

Artículo 13°.- Otorgamiento de Títulos y Grados

El título de Químico Farmacéutico y los grados de Magister y Doctor sólo pueden ser otorgados por las Universidades del país o instituciones de educación superior de conformidad con la ley de la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados.

CAPÍTULO V

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 14°.- De la Jornada

La jornada laboral de trabajo del Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados, se regirán de acuerdo a su régimen laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El tiempo de servicio en el SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) es computable para todo efecto legal.

Segunda.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 60 días útiles.

Tercera.- Los recursos que demande la presente Ley serán con cargo a su presupuesto.

Cuarta.- En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la legislación laboral aplicable, la Ley General de Salud y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Quinta.- Deróganse o modifíquense todas las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

03358



INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
INRENA

RUC N° 20131367261

Calle 17 N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro - Lima

VIGENCIA TUPA

Se comunica al público en general que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-AG, permanecerá vigente, en tanto se concluya el proceso de revisión y aprobación de la propuesta actualizada del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que ha sido formulada por las diversas dependencias conformantes del INRENA, en armonía con las exigencias previstas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y a la normatividad vigente sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de competencia del Sector Agrario.

Lima, 13 de Febrero de 2004